Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de agosto de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía, celeridad procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

De conformidad con lo allí dictaminado, se declara que deberá continuar conociendo el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33, al que se le remitirán. Hágase saber al Colegio de Jueces del fuero penal de la Provincia de Tucumán, con asiento en la ciudad capital.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 33, y el Colegio de Jueces del fuero penal de la provincia de Tucumán, con asiento en la ciudad capital, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta manipulación fraudulenta de la cuenta bancaria perteneciente a Pablo Ariel P , a través de la cual se registraron dos transferencias desconocidas por el nombrado, y las amenazas que habría recibido con la exigencia de que no hiciera nada al respecto y la mención de que tenían todos sus datos y los de su familia, la que habría sido respaldada con el envío de una foto familiar a su esposa.

Una vez determinado que una de las cuentas destinatarias del dinero, registrada a nombre de Orlando Neri C , correspondería a la ciudad de San Miguel de Tucumán, lugar donde también se habrían realizado tres extracciones de efectivo a través de terminales bancarias, y no se registraba ningún desconocimiento por parte del titular, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia local de ese distrito. En cuanto a la otra transferencia, que habría sido en favor de una cuenta de Brubank a nombre de María José S con domicilio registrado en la ciudad de Córdoba, entendió que no se contaba con datos objetivos suficientes para inferir el lugar donde se habría perfeccionado la maniobra (resolución del 22 de marzo de 2023).

La justicia tucumana rechazó esa atribución y elevó el legajo a la Corte al considerar que la disposición patrimonial se habría concretado en esta ciudad, donde P también habría recibido las amenazas y que, además, la otra cuenta destinataria remitiría a la provincia de Córdoba (resolución del 13 de abril de 2023).

Más allá de la incorrecta traba de la contienda, en tanto el juzgado declinante no tuvo oportunidad de insistir o desistir de la cuestión, y para el caso en que V.E. decidiera prescindir de ese aspecto en función de la celeridad y economía procesal (Fallos: 311:1965), me expido sobre el fondo del conflicto planteado.

En cuanto respecta al presunto delito de estafa entiendo que la declinatoria de la justicia nacional de esta ciudad luce prematura en tanto las constancias del legajo digital no resultan bastantes para determinar el tribunal que se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación.

En ese sentido, cabe recordar que la Corte tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En este caso no puede pasarse por alto la existencia de otra transferencia, que habría sido dirigida a la provincia de Córdoba y de la que se ignoran otros datos más allá de quién figura como titular. Y tampoco se cuenta con elementos que permitan conjeturar sobre los pormenores de la maniobra desplegada y el papel que pudo caberles a los receptores del dinero.

A ello se suma que los mensajes presuntamente amenazantes se habrían recibido en esta ciudad, donde residen las víctimas, por lo que, sin perjuicio del lugar desde donde pudieron emitirse, opino que razones de economía procesal y de buen servicio de justicia, imponen que la justicia nacional de esta ciudad, que previno, continúe con la investigación (Fallos: 314: 78).

Buenos Aires, 8 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2024 17:55:35